

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Junta central del Censo electoral.

(CONTINUACIÓN)

Se exceptúan de estos requisitos los Reales decretos u órdenes relativos a los Gobernadores civiles de las provincias y a los Jefes militares.

Las separaciones, traslaciones o suspensiones acordadas y no notificadas a los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse a cabo durante ese período, sino en los casos y en la forma excepcionales definidos en este número.

Art. 67. Incurrirán también en las penas señaladas en el art. 65 cuando no les fuesen aplicables otras más graves con arreglo a lo dispuesto en el Código penal:

- 1.º Los que por medio de promesa, dádiva ó remuneración soliciten directa ó indirectamente en favor ó en contra de cualquier candidato el voto de algún elector.
- 2.º Los que exciten a la embriaguez a los electores para obtener ó asegurar su adhesión.
- 3.º El que vota dos ó más veces en una elección, tome nombre ajeno para votar ó lo haga estando incapacitado ó teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.
- 4.º El que a sabiendas consienta sin protesta pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del número anterior.
- 5.º El que niegue ó retarde la admisión, curso y resolución de las protestas ó reclamaciones de los electores, ó no dé resguardo de ellas al que las hiciere.
- 6.º El que omita los anuncios y pregones de notificación que ordene este decreto, ó no expida ó no mande expedir tan pronto como este mismo decreto dispone, certificación solicitada de actos electorales.
- 7.º El que de cualquier otro modo no previsto en este decreto impida ó dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes.
- 8.º El que suscite maliciosamente ó mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona ó la entidad de sus derechos.

Art. 68. Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó residencia, ó permanecer fuera de ellos, aunque sea con motivo de servicio público a un elector en el día de la elección ó en el que pueda y quiera efectuar un acto electoral, ó los que le detuvieren, privándole en casos iguales de su libertad, además de las personas señaladas respectivamente en el segundo párrafo del art. 321 y en el 210 del Código penal, incurrirán en la de inhabilitación absoluta perpetua.

Art. 69. Los que impidan ó dificulten la libre entrada y salida de los electores en el lugar en que deban ejercer su derecho, su aproximación a

las mesas electorales, la permanencia de Notario, candidatos ó electores en los lugares en que realicen los actos electorales, de manera que no puedan ni les sea fácil ejercitar su oficio ó su derecho y comprobar la regularidad de tales actos, incurrirán, siendo funcionarios públicos en la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 500 a 2.500 pesetas, y siendo particulares, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo, a no ser que al hecho estuvieran señaladas otras penas más graves en el Código penal, en cuyo caso se aplicarán éstas.

Art. 70. Los funcionarios públicos que no entreguen ó que demoren maliciosamente la entrega de documentos reclamados por Comisionado especial, serán castigados como reos de delito de desobediencia grave a la Autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que a la vez incurran.

Art. 71. Los delitos previstos en el Código penal que tengan por objeto la materia electoral, se castigarán cuando no sean aplicables las disposiciones especiales de los artículos precedentes, con las penas que el mismo Código señala, además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquéllas penas de esta clase.

Art. 72. Serán penas comunes para todos los delitos relacionados directamente con las disposiciones de este decreto, ya se hallen en él previstos ó lo estén en otra ley, de la inhabilitación especial temporal ó perpetua para derecho de sufragio, cuando el culpable sea ó tenga el carácter de funcionario público, y la de suspensión del mismo derecho cuando sea particular.

En caso de reincidencia por delito de esa especie, la inhabilitación correspondiente a los funcionarios será absoluta perpetua, y a los particulares se impondrá la inhabilitación absoluta temporal, además de las penas correspondientes.

CAPÍTULO II.

De las infracciones.

Art. 73. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que este decreto ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan a cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 a 1000 pesetas, en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone este decreto, incurrirán en la expresada multa, que decretará la Junta del Censo, ante la cual debió prestarse el servicio, salvo lo dispuesto en el artículo 82.

En igual responsabilidad incurrirán los Presidentes de las Juntas provinciales y municipales y los Alcaldes que, debiendo recibir un documento de los prevenidos en cualquiera de las disposiciones de este decreto, no dicten y hagan ejecutar lo previsto en el art. 14.

Los que en tal caso no den conocimiento a la Junta central de haber cumplido este deber, serán corregidos de igual modo.

Art. 74. Serán corregidos además como ordena el artículo anterior:

- 1.º Los concurrentes a los actos electorales que, de un modo que no constituya delito, perturben el orden ó falten al respeto debido.
- 2.º Los que no teniendo derecho de entrar en los Colegios electorales a tenor del art. 40, ó en las Juntas de escrutinio conforme al art. 53, no abandonaren el local a la primera intimación del Presidente.
- 3.º Los que penetren en un Colegio, Sección ó Junta electoral con armas, palos, bastones ó paraguas, no siendo Autoridad ó no hallándose en el caso del art. 42.

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91. 1.^{er} TRIMESTRE.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1890-91 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.^a PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	359039	11
<i>Cargo.</i>	359039	11
Data por pagos verificados en igual trimestre.	218588	31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	140450	80

2.^a PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1. ^o Rentas, , , , , , , , ,	"	"	"	"	"	"
2. ^o Portazgos y barcajes, , , , ,	"	1666 66	"	1666 66	"	1666 66
3. ^o Donativos, legados y mandas, , ,	"	"	"	"	"	"
4. ^o Repartimiento, , , , , , ,	"	70320 77	"	70320 77	"	70320 77
5. ^o Instrucción pública, , , , , ,	"	"	"	"	"	"
6. ^o Beneficencia, , , , , , , ,	"	2039 94	"	2039 94	"	2039 94
7. ^o Ingresos extraordinarios, , , ,	"	4762 33	"	4762 33	"	4762 33
8. ^o Arbitrios especiales, , , , ,	"	"	"	"	"	"
9. ^o Empréstitos, , , , , , , ,	"	"	"	"	"	"
10. Enagenaciones, , , , , , ,	"	"	"	"	"	"
11. Resultas, , , , , , , , ,	"	151479 76	"	151479 76	"	151479 76
12. Movimiento de fondos ó suplementos	"	1962 30	"	1962 30	"	1962 30
13. Reintegros, , , , , , , , ,	"	391 43	"	391 43	"	391 43
14. Ampliación, , , , , , , , ,	"	126415 92	"	126415 92	"	126415 92
CARGO, , , , , ,	"	359039 11	"	359039 11	"	359039 11
Pagos.						
1. ^o Administración provincial, , , ,	"	9041 28	"	9041 28	"	9041 28
2. ^o Servicios generales, , , , , ,	"	535 66	"	535 66	"	535 66
3. ^o Obras obligatorias, , , , , ,	"	5052 70	"	5052 70	"	5052 70
4. ^o Cargas, , , , , , , , , ,	"	939 02	"	939 02	"	939 02
5. ^o Instrucción pública, , , , , ,	"	8854 14	"	8854 14	"	8854 14
6. ^o Beneficencia, , , , , , , , ,	"	11159 56	"	11159 56	"	11159 56
7. ^o Corrección pública, , , , , ,	"	2620 64	"	2620 64	"	2620 64
8. ^o Imprevistos, , , , , , , , ,	"	208 75	"	208 75	"	208 75
9. ^o Nuevos establecimientos, , , , ,	"	"	"	"	"	"
10. Carreteras, , , , , , , , ,	"	"	"	"	"	"
11. Obras diversas, , , , , , , ,	"	"	"	"	"	"
12. Otros gastos, , , , , , , , ,	"	550 "	"	550 "	"	550 "
13. Resultas, , , , , , , , , ,	"	"	"	"	"	"
14. Movimiento de fondos ó suplementos	"	36090 60	"	36090 60	"	36090 60
15. Ampliación, , , , , , , , , ,	"	143535 96	"	143535 96	"	143535 96
DATA, , , , , ,	"	218588 31	"	218588 31	"	218588 31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 30 de Septiembre de 1890.—El Depositario, Julián Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 1.^o de Octubre de 1890.—El Contador, Felipe Victoriano Idígoras.—V.^o B.^o, El Presidente, M. Salvador.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

EJERCICIO DE 1888 Á 1889

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1888 á 1889 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.^o de Julio de 1888 á 31 de Diciembre de 1889, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Cargo.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del año económico de 1888 á 1889.	1144121	39
Data.—Pagos verificados en igual período.	1023225	13
Existencia al terminar el ejercicio.	120896	26

CARGO	OPERACIONES	IDEM	TOTAL
	realizadas en el período ordinario desde 1. ^o de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.	en el de ampliación desde 1. ^o de Julio de 1889 á 31 de Diciembre del propio año	del ejercicio de 1888 á 1889.
	Pesetas.	Cts.	Pesetas. Cts.
Artículo 1. Rentas.	1550 92	1550 92	3101 84
» 2. Portazgos y barcajes.	9166 63	833 37	10000 "
» 3. Donativos, legados y mandas.	" "	" "	" "
» 4. Repartimiento.	401062 66	85158 89	486221 55
» 5. Instrucción pública.	" "	" "	" "
» 6. Beneficencia.	22417 70	13745 91	36163 61
» 7. Ingresos extraordinarios.	14615 34	508 04	15123 38
» 8. Arbitrios especiales.	" "	" "	" "
» 9. Empréstitos.	" "	" "	" "
» 10. Enagenaciones.	20 30	396 32	416 62
» 11. Resultas.	269935 82	29483 63	299419 45
» 12. Movimiento de fondos ó suplementos.	4889 41	75559 02	80448 43
» 13. Reintegros.	2554 41	975 23	3529 64
» 14. Ampliación.	209696 87	" "	209696 87
INGRESOS.	935910 06	208211 33	1144121 39
DATA			
Artículo 1. Administración provincial.	63318 41	8903 52	72221 93
» 2. Servicios generales.	5096 87	5204 01	10300 88
» 3. Obras obligatorias.	57220 68	13278 27	70498 95
» 4. Cargas.	5452 80	4367 09	9819 89
» 5. Instrucción pública.	22612 34	44380 27	66992 61
» 6. Beneficencia.	100929 41	34484 24	135413 65
» 7. Corrección pública.	24855 15	4240 62	29095 77
» 8. Imprevistos.	2558 46	837 31	3395 77
» 9. Nuevos establecimientos.	2730 "	59875 "	62605 "
» 10. Carreteras.	" "	" "	" "
» 11. Obras diversas.	" "	" "	" "
» 12. Otros gastos.	8562 50	3500 "	12062 50
» 13. Resultas.	74600 73	50425 85	125026 58
» 14. Movimiento de fondos ó suplementos.	88375 10	2299 65	90674 75
» 15. Ampliación.	334208 78	" "	334208 78
» 16. Devoluciones.	" "	908 07	908 07
PAGOS.	790521 23	232703 90	1023225 13

CARGO

CAPITULO 1.^o—Rentas

Artículo 1. Rentas.	" "	" "	" "
» 2. Intereses.	1550 92	1550 92	3101 84

CAPITULO 2.^o—Portazgos y barcajes.	1550 92	1550 92	3101 84
--	---------	---------	---------

Artículo 1. Portazgos.	9166 63	833 37	10000 "
» 2. Portazgos.	" "	" "	" "
» 3. Barcajes.	" "	" "	" "

CAPITULO 3.^o—Donativos.	9166 63	833 37	10000 "
---	---------	--------	---------

Artículo 1. Donativos.	" "	" "	" "
--------------------------------	-----	-----	-----

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
CAPITULO 3. ^o —Donativos.			
" 2. Legados.	" "	" "	" "
" 3. No previstos.	" "	" "	" "
CAPITULO 4. ^o —Repartimiento.			
Unico. Repartimiento.	401062 66	85158 89	486221 55
CAPITULO 5. ^o —Instrucción.			
Artículo 1. Instituto provincial.	" "	" "	" "
" 2. Escuela Normal de Maestros.	" "	" "	" "
" 3. Idem, id. de Maestras.	" "	" "	" "
CAPITULO 6. ^o —Beneficencia.			
Artículo 1. Hospital provincial.	19805 25	12446 68	32251 93
" 2. Casa de Misericordia.	2459 19	1145 97	3605 16
" 3. Casa de Expósitos.	153 26	153 26	306 52
	22427 70	13745 91	36163 61
CAPITULO 7. ^o —Extraordinarios.			
Artículo 1. Atrasos del cupo provincial.	14615 34	508 04	15123 42
" 2. Por intereses de los atrasos.	" "	" "	" "
	14615 34	508 04	15123 42
CAPITULO 8. ^o —Arbitrios especiales.			
Unico. Arbitrios especiales.	" "	" "	" "
CAPITULO 9. ^o —Empréstitos.			
Unico. Empréstitos contratados.	" "	" "	" "
CAPITULO 10.—Enagenaciones.			
Unico. Venta de propiedades.	20 30	396 32	416 62
CAPITULO 11.—Resultas.			
Artículo 1. Existencias en 30 de Junio de 1888.	245408 17	" "	245408 17
" 2. Créditos pendientes de recaudación.	24527 65	29483 63	54011 28
CAPITULO 12. Reintegros.			
Unico. Reintegros.	2554 41	975 23	3529 64
CAPITULO 13.—Ampliación.			
Unico. Ampliación.	209696 87	" "	209696 87
DATA			
	209696 87	" "	209696 87
CAPITULO 1. ^o —Administración provincial.			
Artículo 1. Presidencia, Comisión y empleados.	46988 15	7181 19	54169 34
" 2. Archivo.	6169 13	485 87	6655 "
" 3. Comisiones especiales.	3109 31	621 62	3730 93
" 4. Arquitectos.	5218 56	448 10	5666 66
" 5. Médicos de baños.	1833 26	166 74	2000 "
" 6. Montes.	" "	" "	" "
	63318 41	8903 52	72221 93
CAPITULO 2. ^o —Servicios generales.			
Artículo 1. Quintas.	" "	963 64	963 64
" 2. Bagajes.	1096 87	865 37	1962 24
" 3. Boletín oficial.	3750 "	3375 "	7125 "
" 4. Elecciones.	" "	" "	" "
" 5. Calamidades.	250 "	" "	250 "
CAPITULO 3. ^o —Obras obligatorias.			
Artículo 1. Conservación de caminos.	57220 68	13278 27	70498 95
" 2. Obras nuevas.	" "	" "	" "
" 3. Reparación de fincas.	" "	" "	" "
	57220 68	13278 27	70598 95

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
CAPITULO 4. ^o —Cargas.			
Artículo 1. Contribuciones.	649 74	149 05	798 79
" 2. Pensiones.	3246 60	693 36	3939 96
" 3. Empréstitos.	964 10	" "	964 10
" 4. Contratos.	" "	" "	" "
" 5. Deudas y censos.	592 36	3524 68	4117 04
	5452 80	4367 09	9819 89
CAPITULO 5. ^o —Instrucción pública			
Artículo 1. Junta provincial.	4945 70	654 30	5600 "
" 2. Instituto provincial.	17666 64	43475 97	61142 61
" 3. Escuelas Normales.	" "	" "	" "
" 4. Inspección de Escuelas	" "	" "	" "
" 5. Academia de Bellas Artes.	" "	" "	" "
" 6. Biblioteca provincial.	" "	250 "	250 "
	22612 34	44380 27	66992 61
CAPITULO 6. ^o —Beneficencia.			
Artículo 1. Junta provincial.	15387 70	16082 25	31469 95
" 2. Hospital provincial.	35374 19	6249 39	41623 58
" 3. Casa de Misericordia.	35704 03	7649 31	43353 34
" 4. Casa de Expósitos.	14463 49	4503 29	18966 78
	100929 41	34484 24	135413 65
CAPITULO 7. ^o —Corrección pública.			
Artículo 1. Cárceles.	8813 25	447 19	9260 44
" 2. Establecimientos penales.	16041 90	3793 43	19835 33
	24855 15	4240 62	29095 77
CAPITULO 8. ^o —Imprevistos.			
Unico. Imprevistos.	2558 46	837 31	3395 77
CAPITULO 9. ^o —Nuevos establecimientos.			
Unico. Casa de Misericordia.	2730 "	59875 "	62605 "
CAPITULO 10.—Carreteras.			
Artículo 1. Subvenciones.	" "	" "	" "
" 2. Construcción de carreteras.	" "	" "	" "
	" "	" "	" "
DATA			
CAPITULO 11.—Obras diversas.			
Unico. Subvenciones.	" "	" "	" "
	" "	" "	" "
CAPITULO 12.—Otros gastos.			
Unico. Gastos de interés para la provincia.	8562 50	3500 "	12062 50
CAPITULO 13.—Resultas.			
Artículo 1. Resultas de años anteriores.	74600 73	50425 85	125026 58
" 2. Resultas del ejercicio anterior.	" "	" "	" "
	74600 73	50425 85	125026 58
CAPITULO 14.—Devoluciones.			
Unico. Devoluciones.	" "	908 07	908 07

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1888 á 1889 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.
 Logroño 2 de Enero de 1890.—El Depositario, Julián Ruiz.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1888-89, á que la misma corresponde.
 Logroño 15 de Enero de 1890.—El Contador, Felipe Victoriano Idógoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES
de
LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Mayo.

Nota de los gastos originados en las obras de reparación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de Mayo último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL Pesetas. Cént.

Por 78 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas. 156 "

MATERIAL

Por 26 jornales á un carro, á razón de 10 pesetas. 260 "

TOTAL 416 "

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas dieciseis pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño.

PERSONAL Pesetas. Cént.

Por 14'75 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas. 29 50

TOTAL 29 50

Importa esta nota las figuradas veintinueve pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de la carretera del puente de Linares al confín de la provincia con Navarra.

PERSONAL Pesetas. Cént.

Por 26 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas. 52 "

TOTAL 52 "

Importa esta nota las figuradas cincuenta y dos pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de reparación de la carretera de Haro al confín de la provincia con Alava.

PERSONAL Pesetas. Cént.

Por 26 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas. 52 "

Por 52 íd., á razón de una íd. 52 "

MATERIAL.

Por 26 jornales á un carro, á razón de 10 pesetas. 260 "

Por cestos de roble, según recibo núm. 1. 25 "

TOTAL 389 "

Importa esta nota las figuradas trescientas ochenta y nueve pesetas.

Logroño 27 de Octubre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO

Año de 1890. Mes de Noviembre.

2.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas en la galería de aguas potables, sita en jurisdicción de Alberite, ejecutados por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas Cents

Por un día de jornal al peón Félix Barrena, á 2 pesetas. 2 "

Por íd. á Miguel Martínez, á íd. 2 "

Por íd. á Epifanio Larrea, á íd. 2 "

Por íd. á Miguel Alonso, á íd. 2 "

Por íd. á Francisco Sáenz, á íd. 2 "

Por íd. á Faustino Martínez, á íd. 2 "

Por 2 íd. á Cristóbal Anguera, á 1'37 íd. 2 74

Por íd. á Marcos Sáenz, á una íd. 2 "

Por íd. á Valentín Moreno, á íd. 2 "

Por uno íd. á Miguel Sáenz, á íd. 1 "

Por 2 íd. á Florencio Alonso, á íd. 2 "

Por uno íd. á Florencio Leza, á íd. 1 "

Por íd. á Matías Martínez, á 1'75 ídem. 1 75

Por 2 íd. á Dámaso Jadraque, á íd. 3 50

Por íd. á Sebastián López, á íd. 3 50

Por íd. á Eleuterio Olmedo, á íd. 3 50

Por uno íd. á José Sáenz, á una íd. 1 "

Por 2 íd. á un ganado para subir al Sr. Armentia, á una íd. 2 "

Por uno íd. de 2 caballerías conduciendo cespel, á íd. 2 "

Por 3 días de manutención del capataz, á 1'75 íd. 5 25

TOTAL 45 24

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y cinco pesetas veinticuatro céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras del cimientto del muro que

ha de construirse junto á la casa de las Hermanitas de los pobres.

Pesetas Cént.

Por 4'50 jornales á Rafael Martínez, á 1'75 pesetas. 7 87

Por 5'50 íd. á Francisco Sancho, á íd. 9 62

Por 6 íd. á Víctor Moreno, á íd. 9 62

Por íd. á Angel Fraile, á íd. 9 62

Por 6 íd. á Pedro Martínez, á íd. 10 50

Por 6 íd. á Rafael Martínez Benito, á 2 íd. 12 "

TOTAL 59 23

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y nueve pesetas veintitrés céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras efectuadas en la reparación de calles de esta ciudad.

Pesetas Cént.

Por 5'50 jornales á Florencio Soto, á 1'75 pesetas. 9 62

Por 4'50 íd. á Pedro Ramos, á íd. 7 87

Por 6 íd. á Cándido González, á ídem. 10 50

Por íd. á Francisco Sáenz, á íd. 10 50

Por 7 íd. á Agapito Bozalongo, á una íd. 7 "

Por íd. á Venancio Gomara, á íd. 7 "

Por íd. á Felipe Marín, á íd. 7 "

Por íd. á Calixto Villarreal, á 0'75 íd. 5 25

Un carro con dos caballerías y un peón. 12 "

TOTAL 76 74

Importa esta nota la cantidad de setenta y seis pesetas y setenta y cuatro céntimos.

Logroño 29 de Noviembre de 1890.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Diciembre de 1890.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	
1	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
2	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
3	"	"	"	3	3	3	"	"	"	"	"	"	3
5	1	1	2	1	1	2	"	"	"	"	"	"	4
6	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
8	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
9	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tot.	5	4	9	1	4	5	14	"	"	"	"	"	14

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Diciembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1	"	1	1	2	"	"	1	1	3
2	"	1	"	1	1	"	"	1	2
4	1	1	"	2	"	1	1	2	4
5	1	2	"	3	"	"	"	"	3
6	1	1	"	2	"	"	"	"	2
7	1	"	"	1	"	"	1	1	2
8	"	"	"	"	"	"	1	1	1
9	"	1	"	1	"	"	1	1	2
10	1	"	"	1	"	"	1	1	2
TOTAL.	5	7	1	13	1	1	6	8	21

Logroño 11 de Diciembre de 1890.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.